



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03-04-1935

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213 -2021-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 01 SET. 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2118804, de fecha 03-08-2021, presentado por la señora **SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS DE ALARCON**, con DNI N° 46310923, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "05", Manzana "W", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Paraíso", Sector 1B de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 129-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14/07/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 119-2021, de fecha 29/06/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote N° 05, Mz. "W" de la Asociación de Vivienda "El Paraíso" ubicado en el Sector 1B de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección hace constar que los administrados declaran como carga familiar a sus menores hijos de Emerick Fernández Anco (12 años) y a su menor hijo Jhon Alarcón Anco (10 años), los mismos que se encontró al momento de la inspección, el predio se encuentra con una fachada de DRYWALL, murete para medidor de luz y un acceso a la vivienda; en el interior de la vivienda se aprecia un amplio patio sin techar y con piso de tierra, el mismo que interconecta el servicio higiénico con los demás ambientes de la vivienda, cabe señalar que dicho servicio se haya erigido con drywall, piso falso y techo de calamina, que es utilizado como lavandería, así también se verifica ambientes erigidos con módulos de madera, piso falso y techo de calamina, los cuales están destinados para: 01 (una) cocina/comedor y dos (02) dormitorios, apreciando un área común con piso de tierra y techado de calamina, el cual es ocupado como tendedero de ropa y zona de esparcimiento; cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, ocupan un área total aproximada de 56m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Por último es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, TV, radio, pc, mesas, sillas, licuadora, repostero, refrigeradora, cocina a gas, menaje, taza, ducha, lavadora, plantas, mascotas (perros) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua, desagüe, internet y cable; en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio; se adjunta inspección y fotos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03.04.1936

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0006069, se evidencia que los administrados **SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS y JHON KEVIN ALARCON ESPINOZA**, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 04/08/2021, efectuada por los recurrentes en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,800.00 soles, desempeñándose en la actividad de "Construcción" (administrado) y su cónyuge de Ama de casa, con firma certificada por la Notaria Guiselle Vera Kihien, Notario Público. 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02**, de fecha 03/08/2021, donde los recurrentes declaran que reside de modo permanente desde hace 11 años en el lote en compañía de su familia, con firma certificada por la Notaria Guiselle Vera Kihien, Notario Público. Asimismo, los administrados con la finalidad de **acreditar su posesión** adjuntan lo siguiente: a) Constancia, de fecha 18/11/2012, emitida por el Presidente de la Asociación de Vivienda El Paraíso, Carlos Pérez Cusimayta, el mismo que indica que el poseionario Jhon Kevin Alarcón Espinoza es propietario del lote en mención y viene posesionado desde el año 2007 en forma ininterrumpida; b) Acta de Constatación de Posesión de Lote Urbano, emitida por el Abog. Saúl Primitivo Rondón Maldonado, Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio, de fecha 08/02/2013, el mismo que indica haber constatado que los poseionarios vienen conduciendo de forma pública, pacífica y continua el lote de vivienda, el cual se encuentra cercado de material de esteras y palos, con puerta de ingreso de calamina, observando un ambiente de material prefabricado, con techo de calamina; c) Estudio Social: Problemas de Sangre, de EssSalud, Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – Servicio de Trabajo Social, de fecha 19/11/2015, consignando como domicilio San Antonio El Paraíso Mz. W Lote 5 – Moquegua; d) Acta de Constatación de Vivienda para trámite administrativo de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio (Pago de Impuesto Predial), emitida por el Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Antonio, de fecha 04/07/2017; e) Contrato de Suministro de Energía Eléctrica de fecha 18/07/2017, y; f) Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento, de fecha 26/09/2018. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 03/08/2021, donde los recurrentes declaran junto a su cónyuge, que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto junto a su cónyuge, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por la Notaria Guiselle Vera Kihien, Notario Público. 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 03/08/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su menores hijos Emerick Kevin Fernández Anco, con DNI N° 60359298 y Jhon Smith Alarcón Anco, con DNI N° 62236648, así mismo adjunta Partidas de Nacimiento y Copia de sus D.N.I N° 60359298 y D.N.I N° 62236648 de los menores. 5) **PARTIDA DE MATRIMONIO**, de fecha 01/08/2005, se ha celebrado el acto jurídico entre los administrados Jhon Kevin Alarcón Espinoza y Sherida Mirley Anco Zevallos, en el Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el presente matrimonio fue celebrado por la señora Alicia Yolanda Pineda de Muriel – Regidora y señora Morayma Barces Vega de Pinedo - Registrador Civil, según Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 03/08/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por la Notaria Guiselle Vera Kihien, Notario Público. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 468-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 02/08/2021, indicando que los recurrentes Sherida Mirley Anco Zevallos y Jhon Kevin Alarcón Espinoza, no están registrados en ningún predio de dicha Municipalidad. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad: N° 3333591 y N° 3333452, con fecha 26/07/2021, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI-Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0350089; de fecha 03/08/2021. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad los poseionarios, donde se verifica que la dirección de los administrados es Asociación de Vivienda El Paraíso Mz. W Lote 05; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados: **JHON KEVIN ALARCON ESPINOZA y SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2112212, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados JHON KEVIN ALARCON ESPINOZA y SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al administrado señor **JHON KELVIN ALARCON ESPINOZA**, identificado con D.N.I N° 46573306 y a la **Sra. SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS DE ALARCON**, identificada con D.N.I N° 46310923, de la Asociación de Vivienda "El Paraíso", Lote N° "05", Manzana "W", del Sector 1B de las **Pampas de San Francisco**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11007980**, de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y AGUAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

"Año del Bicentenario del Perú: 200. Años de Independencia"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

GDUAAT	FOLIO N° 286
--------	-----------------

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al poseionario Señor **JHON KELVIN ALARCON ESPINOZA**, con DNI N° **46573306**, y a la **Sra. SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS DE ALARCON**, identificada con **D.N.I N° 46310923** con domicilio en el Lote N° "05", Manzana "W", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Paraíso", **Sector 1B de las Pampas de San Francisco**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "05", Manzana "W", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Paraíso", Sector 1B de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los Poseionarios se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

FOR LA MUNICIPALIDAD

JHON KELVIN ALARCON ESPINOZA
DNI N° 46573306

SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS DE ALARCON
DNI N° 46310923



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 09-04-1936

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

--- En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al poseionario Señor **JHON KELVIN ALARCON ESPINOZA**, con DNI N° **46573306**, y a la **Sra. SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS DE ALARCON**, identificada con **D.N.I N° 46310923** con domicilio en el Lote N° "05", Manzana "W", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Paraíso", **Sector 1B de las Pampas de San Francisco**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionada, la posesión física del Lote N° "05", Manzana "W", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Paraíso", Sector 1B de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACORDIONAMIENTO URBANO

POR LA MUNICIPALIDAD

JHON KELVIN ALARCON ESPINOZA
DNI N° 46573306

SHERIDA MIRLEY ANCO ZEVALLOS DE ALARCON
DNI N° 46310923